

ORDENANZA FISCAL
Nº 2
reguladora del
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E).

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, previsto en el artículo 79, de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la cuota tributaria, las tarifas del impuesto, el coeficiente de ponderación, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª de la Sección 3, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Coeficiente de situación

Artículo 3º.- Conforme al artículo 88 de la citada Ley, al objeto de establecer el coeficiente de situación física del Local se establecen las siguientes categorías de calles con los siguientes coeficientes:

- a) 1ª Categoría: Plaza del Ayuntamiento. Coeficiente de situación: **1,5**
- b) 2ª Categoría: resto de calles y vías públicas del municipio. Coeficiente de situación: **1,4**

Bonificaciones

Artículo 4º.- Conforme al artículo 89 de la Ley sobre las cuotas del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley.

c) Una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 83 de esta Ley. La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el apartado a) de este artículo, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado apartado a) anterior.

d) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente y por un periodo de cinco años, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.

A tal efecto se establecen los siguientes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en el párrafo anterior, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido:

- Incremento medio hasta un 25 por 100, una

bonificación del 25 por 100.

- Incremento medio superior al 25 por 100, una bonificación del 50 por 100

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los tres apartados anteriores.

Procedimiento de solicitud:

Artículo 5º.- Los sujetos pasivos que vayan a ejercer una actividad empresarial sujeta al I.A.E. y consideren que la misma está amparada por las bonificaciones establecidas en los apartados c y d del artículo anterior, deberán solicitar el reconocimiento de dicha bonificación al formular la correspondiente declaración de alta en la matrícula junto con la documentación en que basa su solicitud.

El órgano receptor de la declaración de alta en la que se solicite la bonificación reconocida en la presente ordenanza, remitirá al Órgano encargado de la gestión recaudatoria copia de la declaración con la documentación en que basa la solicitud de bonificación y éste órgano lo remitirá al Ayuntamiento, antes de proceder a la liquidación del Impuesto.

El Ayuntamiento, previas las comprobaciones e informes que considere oportunos, y a la vista de los mismos y del emitido por la Secretaría y la Intervención acordará la concesión o denegación de la bonificación solicitada en el plazo de un mes y la notificará al interesado y al Órgano que tiene encomendada la liquidación y recaudación del Impuesto.

Una vez recibida la notificación de la concesión o denegación del Impuesto el órgano encargado de la liquidación y recaudación procederá en consecuencia. En los supuesto de concesión el citado órgano mantendrá la bonificación en las matrículas del impuesto durante los ejercicios futuros hasta el término de su disfrute.

En aquellos supuestos en que los sujetos pasivos hayan iniciado la actividad y no hayan solicitado la bonificación en el alta, podrán hacerlo directamente ante el Ayuntamiento, adjuntando copia del alta y los documentos que consideren necesarios, todo ello durante el periodo de los cinco años a que da derecho esta bonificación, pero la misma tendrá efectos en la matrícula del año siguiente y para los ejercicios que resten hasta el final de la bonificación contada desde el inicio de la actividad.

El Ayuntamiento hasta el día 31 de enero del año siguiente, remitirá a la Organo Encargado de la Gestión Recaudatoria todas

aquellas resoluciones de bonificación concedidas en el ejercicio corriente que afecten a la matrícula anual a confeccionar del Impuesto.

El Órgano competente para acordar la concesión o denegación de la bonificación será el Pleno Corporativo.

Vigencia

Artículo 6°.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.